



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**

**DEMANDADO: ROBERTO EMIRO MONTERO TAVERA**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0108-00**

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA - SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S contra ROBERTO EMIRO MONTERO TAVERA.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: CARRERA 13 N° 1A – 123. EN BARRANQUILLA”, no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

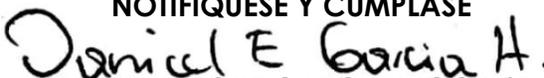
En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

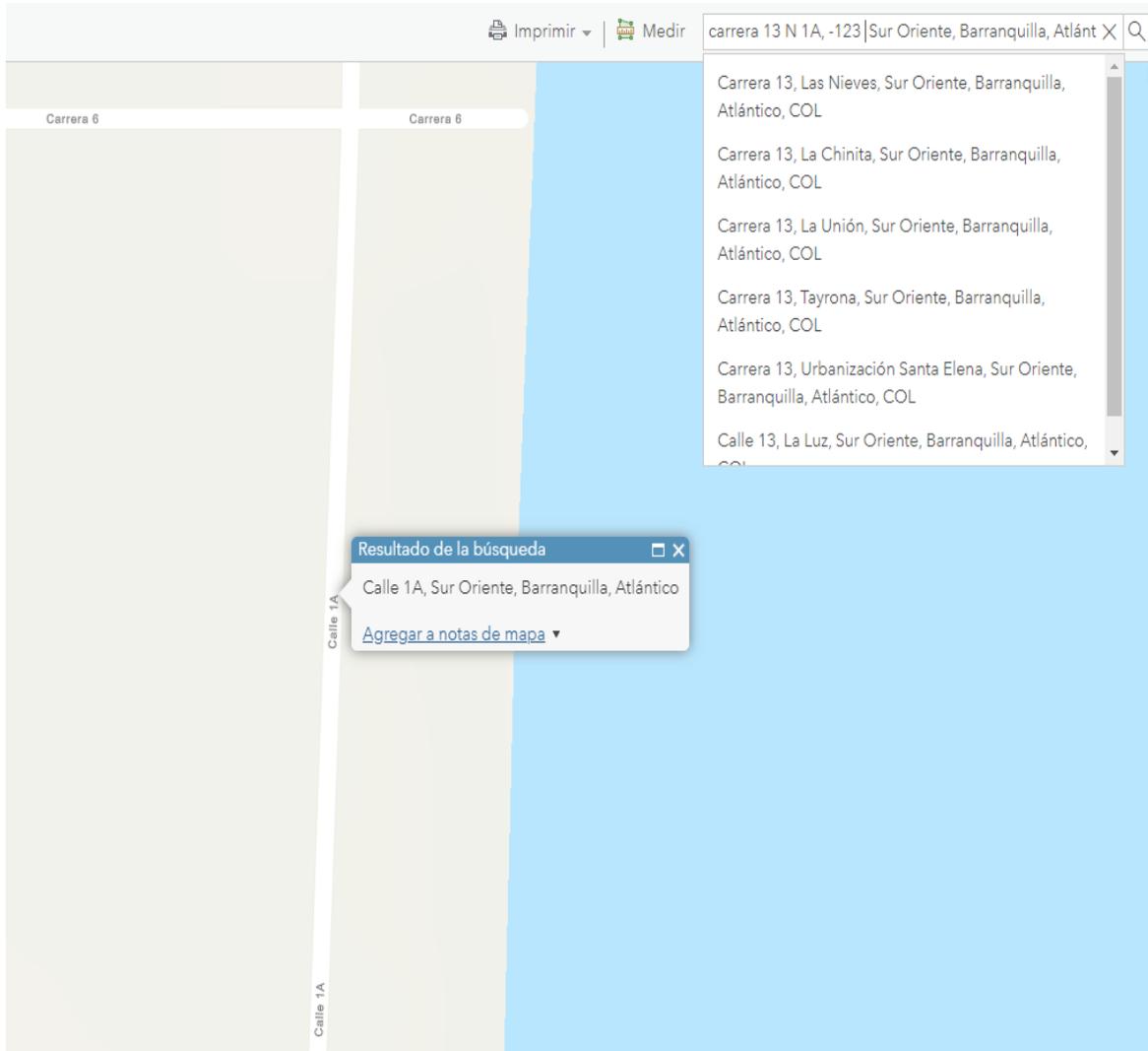
1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA - SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S contra ROBERTO EMIRO MONTERO TAVERA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase a OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD SURORIENTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 09 de abril de 2021

**Oficio No. 0500 -2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**  
**DEMANDADO: ROBERTO EMIRO MONTERO TAVERA**  
**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0108-00**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA - SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S contra ROBERTO EMIRO MONTERO TAVERA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase a OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD SURORIENTE.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA